



CONVENIO POR EL QUE SE CANALIZA UNA SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023 A FAVOR DE EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE PSICÓLOGOS PARA LA FORMACIÓN ESPECIALIZADA DE PROFESIONALES DE LA PSICOLOGÍA EN VIOLENCIA VICARIA DE GÉNERO.

En Madrid a fecha de firma electrónica

SE REÚNEN

DE UNA PARTE: D^a María Victoria Rosell Aguilar, Delegada del Gobierno contra la Violencia de Género, cargo para el que fue nombrada por el Real Decreto 217/2020, de 29 de enero (BOE nº 26, de 30 de enero de 2020).

Y DE OTRA: Don Francisco José Santolaya Ochando, Presidente, actuando en nombre y representación del mismo, cargo por el que fue renombrado tras las elecciones celebradas el día 21 de octubre de 2022, y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 13 de los Estatutos vigentes del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de 18 de febrero de 2012, con domicilio social en Madrid, C/ Conde de Peñalver, núm. 45 – 3^a Planta – C.P. 28006, con CIF Q-2801522J, para el otorgamiento del presente documento.

Intervienen en nombre y representación de sus respectivas Instituciones, en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconocen mutua y recíprocamente legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto,



EX P O N E N

PRIMERO: Que la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, recoge en el estado de gastos la aplicación presupuestaria 30.03.232C.48604, dotada con treinta mil EUROS (30.000,00€), bajo el epígrafe "*Subvenciones nominativas para combatir las violencias machistas – Al Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos*" para la realización de actividades formación a profesionales de la psicología en materia de violencia de género.

Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que se pueden conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.

Que el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables a las mismas, siendo los instrumentos habituales para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.

SEGUNDO: Que el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, creó el Ministerio Igualdad, disponiendo que corresponde a este departamento ministerial la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de igualdad y de las políticas dirigidas a hacer real y efectiva la igualdad entre mujeres y hombres y la erradicación de toda forma de discriminación.



Que el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, establece que de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género depende, como órgano directivo, la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

Que el Real Decreto 455/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad, establece en el artículo 2 que le corresponde a la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, entre otras funciones, el seguimiento de la aplicación y desarrollo normativo de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y el impulso y seguimiento del cumplimiento de las medidas contempladas en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, así como la puesta en marcha de las medidas necesarias para la prevención y erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer, en colaboración con las instituciones del Estado y Administraciones Públicas con competencias en la materia, así como con las organizaciones de la sociedad civil.

Que el Real Decreto 455/2020, de 10 de marzo, atribuye, en el artículo 3, a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género proponer la política del Gobierno contra las distintas formas de violencia contra la mujer e impulsar, coordinar y asesorar en todas las medidas que se lleven a cabo en esta materia y, entre otras funciones, el impulso de la aplicación de la perspectiva de género de las medidas destinadas a luchar contra las distintas formas de violencia contra la mujer, velando para que en su aplicación se tengan en cuenta las necesidades y demandas específicas de las víctimas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.



Igualmente, la medida 67 del Informe de la Subcomisión del Congreso para un Pacto de Estado contra la Violencia de género insta a la elaboración de propuestas para reforzar la asistencia psicológica para las víctimas. Así mismo, la medida 139 del Informe del Congreso insta a hacer extensivos los apoyos psicosociales y derechos laborales, las prestaciones de la Seguridad Social, así como los derechos económicos recogidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, a quienes hayan padecido violencia vicaria o violencia "por interpósita persona", esto es, el daño más extremo que puede ejercer el maltratador hacia una mujer: dañar y/o asesinar a los hijos/as. Es por ello, que la Disposición Final Décima de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, ha modificado el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, para reconocer la violencia vicaria, estableciendo que la violencia de género también comprende la violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad, tal y como se proponía en el Pacto de Estado contra la violencia de género.

Por su parte el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género reconoce el derecho a la asistencia social integral de las víctimas de esta violencia y establece que las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La atención multidisciplinar implica entre otras la atención psicológica.

Las y los menores son víctimas cuando el agresor infringe directamente la violencia sobre estos con la intención de hacer sufrir a su madre, o cuando la violencia ejercida sobre la madre se extiende también a éstos. La violencia



vicaria es aquella que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos

Según la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019 (DGVG, 2020) el 54,1% de las mujeres víctimas de violencia de género por parte de su pareja tenían hijas/os cuando se produjeron las agresiones. El 60,6% de las mujeres víctimas de violencia sexual o física señala que sus hijas/os presenciaron o escucharon los episodios de violencia. El 77,1% de las mujeres víctimas en parejas pasadas indica que sus hijas/os eran menores cuando se produjo la violencia y en el 51,7% de los casos en los que las/os hijas/os presenciaron la violencia sobre su madre, o también fueron víctimas directas a manos del mismo agresor.

Los asesinatos de menores hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género representa la forma más brutal de violencia vicaria. En España, 47 menores han sido asesinados desde 2013, habiendo registrado la última víctima en 2022.

TERCERO: Que el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, creado por Ley 7/2005, de 13 de mayo, tiene la condición de corporación de derecho público, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, constituye el órgano coordinador y representativo de los Colegios Oficiales de Psicólogos y de los Consejos Autonómicos, en su caso, en cuanto a las funciones que le son propias y se regulan en sus estatutos, en los ámbitos nacional e internacional.



Sus estatutos contemplan la colaboración con las Administraciones Públicas o con cualquier otra entidad, además de promover, organizar y colaborar, dentro de la función social de la Psicología desarrollando actividades o servicios en interés de la sociedad.

Entre sus funciones, este Consejo General podrá colaborar con el Ministerio de Igualdad en la creación de una formación en materia de violencia vicaria de género para profesionales de la Psicología. Asimismo, dispone de los medios necesarios para realizar una adecuada selección de los profesionales expertos en la materia objeto de este convenio.

Por todo ello, y al amparo de los artículos 22.2.a) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del artículo 65 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, ambas partes ACUERDAN suscribir el presente Convenio, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto canalizar la subvención prevista nominativamente en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 a favor del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, en los términos de la cláusula tercera, para la realización de actividades de formación en materia de violencia vicaria de género para profesionales.

SEGUNDA. BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN.

Será beneficiaria de esta subvención el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos.



TERCERA. ACTUACIONES A FINANCIAR

Dado el objeto de las actuaciones del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos en el territorio nacional, se realizarán las siguientes actuaciones:

- Formación especializada en materia de violencia vicaria de género dirigida a profesionales de la psicología.

CUARTA. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

El importe de la subvención a abonar con cargo a la aplicación presupuestaria 30.03.232C.486.04 del presupuesto de gastos para el año 2023 asciende a treinta mil EUROS (30.000,00€), bajo el epígrafe "epígrafe *Subvenciones nominativas para combatir las violencias machistas – Al Consejo General de la Psicología de España.*

La presente subvención no se financia con cargo a los fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

QUINTA. PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de la subvención tendrá el carácter de pago anticipado previo a la justificación del gasto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se hará sin necesidad de constitución de fianza o garantía.

El abono del importe de la subvención se efectuará de manera fraccionada en dos pagos. El primer pago, correspondiente 50 por 100 del importe total, se realizará tras la firma del presente Convenio por un importe de quince mil EUROS (15.000,00€). El segundo pago, correspondiente al 50 por 100 restante del importe total, se realizará en el mes de diciembre de 2023, por un importe de quince mil EUROS (15.000,00€).



A los efectos de dar cumplimiento debido al mandato establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de la Ley General Subvenciones, la entidad beneficiaria de la subvención certifica mediante la firma por parte del Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos de los Modelos de Declaración Responsable que se incorporan como Anexos I, II, III y IV al presente Convenio, que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y que se compromete, durante todo el tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención, a mantener el cumplimiento de todas las condiciones expuestas.

Todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 2 de la Orden EHA/699/2009, de 12 de marzo, por la que se establecen las subvenciones en las que la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, señalando que, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por entender que concurren circunstancias debidamente justificadas, derivadas de la naturaleza o régimen de la subvención, la presentación de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 22 del citado Reglamento será sustituida por la correspondiente declaración responsable en el supuesto –Subvenciones destinadas a la lucha contra la violencia contra las mujeres– del Ministerio de Igualdad.

El Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos debe disponer de una cuenta bancaria abierta exclusivamente para los ingresos y pagos realizados con cargo a la subvención recibida, en la que se abonará el importe total de la



subvención. Esta cuenta no será necesaria si la contabilidad del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos está adaptada al Plan General Contable.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN.

Para la realización de las actuaciones subvencionables, se establece el periodo del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023 debiendo presentar el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos la documentación justificativa dentro de los tres meses siguientes a la finalización de las mismas.

Además, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las actuaciones para las que se concede la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actuaciones y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los estados contables y registros específicos exigidos por la correspondiente legislación aplicable a el Consejo General de la Colegios Oficiales de Psicólogos, como entidad beneficiaria.



f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por parte de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

g) Adoptar las oportunas medidas de difusión del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de la subvención. La financiación de las actuaciones subvencionadas por la Administración General del Estado se pondrá de manifiesto con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

h) Proceder al reintegro de la subvención percibida en los supuestos de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para su concesión.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta un 85 por 100 del importe de las actividades subvencionadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

La subvención concedida al Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos para la realización de las actuaciones señaladas en la cláusula tercera se destinará a financiar, según se recoge en el artículo 31.1 de la LGS, los gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten necesarios para la gestión del servicio, estén efectivamente realizados en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023 y efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en la cláusula sexta y decimocuarta del presente Convenio.



Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- a. Los costes directos que se deriven de la prestación de la formación a profesionales de la psicología en materia de violencia de género. Los gastos de personal se calcularán de acuerdo con los importes establecidos para las correspondientes categorías en el Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado, salvo que por la aplicación directa de otros Convenios Colectivos del sector le correspondan cuantías superiores.
- b. Los gastos indirectos de gestión, administración y personal que destine el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos para la ejecución de dichas actuaciones relacionados indubitadamente con el objeto del servicio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dichos gastos no podrán superar el 15% del importe total de la subvención consignada en la cláusula primera.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 31.9 de la referida ley, los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

No son subvencionables en ningún caso los gastos a que se refiere el artículo 31.7 y 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni tampoco, en particular:

- i) El IVA recuperable.
- ii) Los intereses deudores.
- iii) La adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.
- iv) En ningún caso tendrán el carácter de gastos de personal justificables las indemnizaciones por despido.



OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos asume el cumplimiento de las obligaciones que, para los beneficiarios de subvenciones, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las establecidas en el artículo 30 de la misma Ley relativas a la justificación de las subvenciones públicas.

El Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el presente Convenio adoptando la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con los artículos 69, 72 y 73 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación, que el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos entregará identificada con su propio logo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de las actuaciones:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Esta memoria justificativa incluirá indicadores de las actuaciones realizadas, al menos, referidas al número de personas formadas, desagregadas por sexo.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a



que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).

NOVENA. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales. El Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos deberá comunicar al Ministerio de Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, la obtención de los recursos citados.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

DÉCIMA. PUBLICIDAD.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente Convenio se hará constar expresamente que éstas se llevan a cabo



en virtud de la concesión de una subvención del Ministerio de Igualdad, incluyéndose además el logotipo del Ministerio de Igualdad, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

UNDÉCIMA. REINTEGROS Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas de la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Capítulo II del Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida es la persona titular de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

La devolución a iniciativa del perceptor, sin el previo requerimiento de la Administración, de los remanentes sin ejecutar de la subvención, dando como resultado la realización de todas las actividades previstas en este Convenio a un menor coste del previsto, se realizará en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o Delegación Provincial de Hacienda correspondiente, previa solicitud de expedición al órgano concedente de la subvención, de la correspondiente carta de pago. A tal efecto, la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género calculará los intereses de demora de acuerdo con lo



previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Formarán parte del referido remanente el total de los rendimientos financieros devengados desde el momento del ingreso.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar deberá responder al principio de proporcionalidad, en atención al grado de ejecución temporal.

En caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualquier Administración o Ente público y privado, nacional, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha de finalización del plazo establecido para el desarrollo del objeto del Convenio hasta que se produzca la devolución efectiva de la cuantía de la subvención que supere el coste de la actividad subvencionada, conforme a los términos del artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudiesen ser cometidas por el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Título IV, Capítulo I y II de la Ley General de Subvenciones.

Según la gravedad de los posibles incumplimientos que motivaron la concesión de la subvención, se podrá determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos o, en su caso, el importe a reintegrar, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.



DUODÉCIMA. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURISDICCIONAL.

A este Convenio le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Por otra parte, dada su naturaleza administrativa, los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo serán los competentes para resolver las controversias que surjan entre las partes firmantes del presente Convenio.

DECIMOTERCERA. RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos podrá solicitar, con carácter excepcional, modificaciones al presente Convenio basadas en la aparición de circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo de las actuaciones previstas en el mismo, o que afecten a la forma y plazos de ejecución o de justificación de los gastos, y podrán ser autorizadas siempre que no dañen derechos de tercero.

Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y presentarse ante la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, con anterioridad, en todo caso, al momento en que finalice el plazo de ejecución. El plazo para resolver sobre dichas solicitudes de modificación será de un mes, a contar desde la recepción de la misma.

En ningún caso, las modificaciones podrán suponer un coste adicional sobre el importe de la subvención previsto en el presente Convenio.

Asimismo, el silencio tendrá efectos desestimatorios conforme al art. 25 Ley 39/2015.

DECIMOCUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS.



El Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos respetará el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y la normativa complementaria en la ejecución de lo previsto en el presente Convenio.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto y para que surta plenos efectos, en el ejercicio de sus atribuciones, las partes firmantes suscriben el presente Convenio, en el lugar señalado en el encabezamiento.

POR EL CONSEJO
GENERAL DE COLEGIOS
OFICIALES DE
PSICÓLOGOS

POR LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA
LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Ma Victoria Rosell Aguilar

Delegada del Gobierno contra la Violencia de
Género

Francisco J. Santolaya Ochando
Presidente

(P.D. DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE IGUALDAD Y
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. Apto. 18 Orden
IGD/1249/2020, de 17 de diciembre, de fijación de límites
de gasto y de delegación de competencias)